



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 -2019-ANA-DCERH

Lima, 13 MAYO 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 12609-2019, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Carretera Panamericana Km. 692, distrito de Ático, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-2015-ANA-DGCRH, se renueva por un plazo de tres (03) años a favor de **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Ático, ubicada en Panamericana Sur Km. 699 - La Punta Ático, distrito de Ático, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 326 280 m³(37,8 l/s), de régimen intermitente, hacia el cuerpo receptor "Mar frente a Ático", otorgada por Resolución Directoral N° 050-2012-ANA-DGCRH, contados a partir del 28.03.2016;

Que, mediante Carta N° 003-2019-TASA-ATICO de fecha 22.01.2019, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Ático, otorgada por Resolución Directoral N° 050-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 229-2015-ANA-DGCRH;

Que, mediante Informe Técnico N° 082-2019-ANA-DCERH-AEAV de fecha 23.04.2019, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, luego de la evaluación



correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado - Planta Ático, ubicada en Panamericana Sur Km. 699 - La Punta Ático, distrito de Ático, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, otorgada por Resolución Directoral N° 050-2012-ANA-DGCRH y renovada mediante Resolución Directoral N° 229-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será computado a partir del 29.03.2019, quedando **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar frente a Ático" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con la frecuencia con la que se detalla en los cuadros posteriores.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente prórroga surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 29.03.2019;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 364-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado - Planta Ático, ubicada en Panamericana Sur Km. 699 - La Punta Ático, distrito de Ático, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, otorgada por Resolución Directoral N° 050-2012-ANA-DGCRH y renovada mediante Resolución Directoral N° 229-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción**	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud Sur	Longitud Oeste					
E-1	Mar frente a Ático, al final del emisor submarino.	326 280	37,8	16° 13' 45.00"	73° 42' 08.00"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Ático	Categoría 4

* El caudal máximo corresponde a 55,2 l/s, según Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Industriales, CUT 3364-2012.

** El dispositivo de descarga consta de una tubería de HDPE de 18 pulgadas de diámetro y 743 m de longitud, según Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Industriales, CUT 3364-2012.

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será computado a partir del 29.03.2019, que será prorrogable en virtud de su cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- El no cumplir con las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, concordante con los literales (a) y (b) del numeral 28.3, del artículo 28º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de fecha 31.05.2013.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, zona 18L)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Ático.	639 377,1	8 205 211	37,8	Todos los parámetros del D. S. N° 010-2018-MINAM Además de coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.	En Producción: Al inicio y al final del periodo de producción (sea mensual o semanal) Reporte a la ANA mensual. Sin Producción: Trimestral (reporte trimestral).



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Latitud Sur	Longitud Oeste			
E-2	Mar frente a Ático, al sur del final del emisor.	16° 13' 45.61"	73° 42' 16.79"	Categoria 4	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales (en superficie).	En Producción: Al inicio y al final del periodo de producción (sea mensual o semanal) Reporte a la ANA mensual. Sin Producción: Trimestral (reporte trimestral).
E-3	Mar frente a Ático, al norte del final del emisor.	16° 13' 29.02"	73° 42' 38.01"			
E-5	Mar frente a Ático, al oeste del final del emisor.	16° 13' 28.29"	73° 42' 20.00"			
E-6	Mar frente a Ático, punto blanco aguas afuera.	16° 13' 17.01"	73° 42' 59.00"			
E-7	Orilla de Playa Ático.	16° 13' 48.00"	73° 41' 52.02"			
E-8	Chata Tecnológica de Alimentos S.A.	16° 13' 43.99"	73° 42' 01.00"			
E-4	Mar frente a Ático, al este del final del emisor.	16° 13' 38.99"	73° 42' 02.79"	Categoría 1 – Subcategoría B1	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales (en superficie).	Sin Producción: Trimestral (reporte trimestral).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 326 280 m³.
- 4.3 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor "Río Huallaga".
- 4.4 Instalar a la salida del sistema de tratamiento un dispositivo medidor de caudal que permita registrar los volúmenes mensuales acumulados para el vertimiento autorizado, lo cual deberá ser comunicado en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.6 Deberá cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.
- 4.7 Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** incluirá en el programa de monitoreo de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2010-PRODUCE/DIGAAP, las coordenadas de ubicación geográfica precisadas del punto de vertimiento (E-1), punto de control de las aguas residuales industriales tratadas (ARIT), y los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar frente a Ático" (E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-8), siendo presentado en la próxima solicitud, para la cual realizará las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente.



ARTÍCULO 6º.- La Administración Local de Agua Ocoña - Pausa reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** y tomará las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

ARTÍCULO 8º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Capilina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrate y comuníquese,

Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

